



EXPROPIACIONES

ANEJO N°6



ANEJO N°6

EXPROPIACIONES

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	OBJETO DEL DOCUMENTO	1
2	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	1
3	AFECCIONES	2
3.1.	PLENO DOMINIO	2
3.2.	OCUPACIÓN TEMPORAL	2
3.3.	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES	2
3.3.1.	SERVIDUMBRE DE PASO	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
4	PLANOS DE EXPROPIACIONES	2
5	PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES	3
5.1.	CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN EN LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	3
5.1.1.	LEGISLACIÓN APLICABLE	3
5.1.2.	METODOLOGÍA	4
5.1.3.	PRECIOS UNITARIOS	7
6	BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	7
7	VALORACIÓN TOTAL DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8

APÉNDICE 1: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

APÉNDICE 2: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS



1. **INTRODUCCIÓN**

1.1. **OBJETO DEL DOCUMENTO**

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta al trazado descrito en el presente *PROYECTO 10/23 PARA LAS OBRAS DE DESVÍO Y SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN A SU PASO SOBRE EL DEPÓSITO COX-GRANJA 1 (AC/COX). C.P.: 03* para la valoración económica de las expropiaciones.

Y como objetivo específico pretende cumplir lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de esta colaboración técnica, donde se indica:

"Igualmente se redactará el anejo relativo a expropiaciones, que incluirá el correspondiente plano parcelario con indicación de las clases de terrenos afectados, las superficies a ocupar -temporal o definitivamente- y su valoración. También figurará, como anejo de la Memoria, la relación de fincas afectadas, con las superficies a ocupar y sus valoraciones individualizadas".

2. **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

El proyecto se basa en el soterramiento en canalización enterrada de la línea aérea de media tensión que discurre por encima del depósito de Cox-Granja 1 propiedad de la MCT. La canalización discurrirá por fuera del recinto y tendrá una longitud aproximada de 90 m. También se dispone de un nuevo apoyo C4500/12 y se sustituye el apoyo inicial.

Las obras e instalaciones incluidas en el presente proyecto son las descritas en el apartado 8 de la Memoria (Documento N° 1) y en los apartados correspondientes del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Documento N° 3).



3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se define un tipo de afección:

- Expropiación en pleno dominio

3.1. PLENO DOMINIO

La MCT posee expropiación en pleno dominio para el depósito de Cox-Granja 1. Para el soterramiento en canalización enterrada de la línea aérea de media tensión se debe proceder a la expropiación de terrenos que permitan ejecutar la obra y amplíen la propiedad existente. Es necesario aplicar el procedimiento de expropiación en una superficie de **632,89 m²**.

3.2. OCUPACIÓN TEMPORAL

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc.

No se realizará expropiación de ocupación temporal para la ejecución del proyecto.

3.3. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que son imprescindibles imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble. No es necesario realizar servidumbres para el presente contrato.

4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Documento N°2. Planos se incluye un plano parcelario en el que figura todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Cada parcela se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.



Asimismo, se han representado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes. En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste en localizar y digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

En el presente Anejo, se ha incluido en la relación de parcelas afectadas una serie de parcelas de titularidad pública (viales de comunicación, vías ferroviarias, cauces, etc), para que sirvan de base para la tramitación administrativa de autorizaciones por parte de las distintas Administraciones afectadas. Por este motivo, este tipo de parcelas afectadas no incluyen la peritación y valoración de sus bienes y derechos afectados.

En caso de comprobarse la no titularidad de estas parcelas por parte de Administraciones públicas, se procederá a la incorporación de las citadas parcelas al Procedimiento Expropiatorio y su posterior Peritación y Valoración de los Bienes y Derechos Afectados.

5.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN EN LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

5.1.1. Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

5.1.2. **Metodología**

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación



territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante, lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del



suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

- Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.
- Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.
- Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las servidumbres

- Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.
- En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a las obras de la tubería, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

- Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.
- Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.



5.1.3. Precios unitarios

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m2
Rústico	I-Improductivo	0,40
Rústico	MT Matorral	0,40
Rústico	AM-Almendro seco	1,00
Rústico	G-Algarrobo seco	1,00
Rústico	AR-Almendro regadío	2,00
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	5,00
Rústico	E-Pastos	0,40
Rústico	F-Frutas seco	1,00
Rústico	FR- Frutas regadío	5,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,40
Rústico	O-Olivos seco	1,00
Rústico	OR-Olivos regadío	2,00
Rústico	NR-Agrios Regadío	5,00
Rústico	HR-Huerta Regadío	5,00
Rústico	HE-Huerto Especial	5,00
Rústico	IH-Invernadero hortalizas	8,00
Rústico	PM-Palmera seco	1,00
Rústico	VR-Viñedo Regadío	8,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	Suelo sin edificar	8,00

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado de metodología.

Para los terrenos de naturaleza pública, cuyo propietario es un municipio o un ente público, no se aplica ningún precio. En estos casos se deberán realizar los trámites administrativos adecuados.

6. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.



Por tanto, quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso.

En el Apéndice 1 puede verse la tabla de valoración de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo y el valor adoptado para cada tipo de afección.

7. VALORACIÓN TOTAL DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

En el Apéndice 2 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por el trazado de la línea que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones.

Las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, el 0,50 para la servidumbre y el 0,05 para la ocupación temporal.

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos arroja unos valores parciales de:

CONCEPTO	IMPORTE
Valor total del pleno dominio	2.988,98 €
Valor total de servidumbre de paso	0,00 €
Valor total de servidumbre de camino	0,00 €
Valor total de servidumbre de línea eléctrica	0,00 €
Valor total de la ocupación temporal	0,00 €
Presupuesto Total	2.988,98€

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las expropiaciones de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (3.736,23 €)**.

POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.



APÉNDICE 1: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES							DATOS TITULARES		AFECCIÓN					
	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TERMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	SERVIDUMBRE (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO
1	9	37	MAJADAS	03058A009000370000RL	COX	ALICANTE	RÚSTICO	MANRESA LOZANO DOLORES	***3338**	597,80	CR-Labor o labradío regadío				
2	9	9009	VARIOS	03058A0090900900000RI	COX	ALICANTE	RÚSTICO	AYUNTAMIENTO DE COX	P0305800E	35,09	VT-Vía de Comunicación de dominio público				
										632,89		0,00		0,00	



APÉNDICE 2: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

	DATOS CATASTRALES				DATOS TITULARES		AFECCIÓN						VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL
Nº DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	SERVIDUMBRE (m2)	TIPO DE CULTIVO	OT (m2)	TIPO DE CULTIVO	VALOR DEL PLENO DOMINIO (€)	VALOR SERVIDUMBRE (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	IMPORTE (€)
1	03058A009000370000RL	COX	ALICANTE	RÚSTICO	MANRESA LOZANO DOLORES	***3338**	597,80	CR-Labor o labradío regadío	0,00	0,00	0,00	0,00	2988,98	0,00	0,00	2.988,98
2	03058A0090900900000RI	COX	ALICANTE	RÚSTICO	AYUNTAMIENTO DE COX	P0305800E	35,09	VT-Vía de Comunicación de dominio público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
							632,89		0,00		0,00		2.988,98	-	-	2.988,98